

DOCTOR PABLO GERARDO ARDILA VELAZQUEZ JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO META. E. S. C. EXPEDIENTE : 50001311001 1990 12663 00 CAUSANTE : FEDERICO ERARDO DITTERICH H. PROCESO : SUCESIÓN CUADERNO 64 ASUNTO : RECURSO DE ...

Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

Jue 09/02/2023 16:34

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>; ricardoiregui30@gmail.com <ricardoiregui30@gmail.com>; julieth.ruiz@gmail.com <julieth.ruiz@gmail.com>; harold gutierrez <haroldprospero@hotmail.com>; Werner Ditterich Dallatorre <wdallatorre@uniminuto.edu.co>; ING. GUNTHER DITTERICH Ditterich Dalla <ing.gunther.d@hotmail.com>

**DOCTOR
PABLO GERARDO ARDILA VELAZQUEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META.
E. S. C.**

**EXPEDIENTE : 50001311001 1990 12663 00
CAUSANTE : FEDERICO ERARDO DITTERICH H.
PROCESO : SUCESIÓN**

CUADERNO 64

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA
TRES (3) DE FEBRERO DE 2023**

FERNANDO ACOSTA CUESTA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, actuando como apoderado de los Señores ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, WERNER y GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE, cordialmente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su auto de fecha tres (3) de febrero de 2023, y notificado mediante estado el día 7 del mismo mes y año, el cual resuelve solicitudes realizadas al despacho por parte del inspector octavo de policía y otros intervinientes de tal suerte, que hace pronunciamientos en contra de otras providencias que se han proferido dentro del presente proceso, es decir, que afecta la seguridad jurídica del fallo del 11 de mayo de 2022, que entre otras cosas da transito a cosa juzgada pues esta decisión esta en firme y ejecutoriada y con este auto recurrido en respuesta al señor inspector octavo de policía hace saber que el citado funcionario reitero el inspector octavo de policía es autónomo en la dinámica que se pretende realizar para el cumplimiento de la diligencia del restablecimiento de derechos y posterior de entrega con ocasión a la nulidad ordenada en auto del pasado 11 de mayo de 2022, lo que implica necesariamente que el juez esta facultando a un funcionario que no es ni el comisionado ni el subcomisionado a realizar el cumplimiento del auto del 11 de mayo de 2022 sin ser él el competente para ello, lo cual allego en archivo adjunto pdf.

FERNANDO ACOSTA CUESTA

ABOGADO

CRA 33 No. 36 -29 OFICINA 405 EDIFICIO PASADENA PLAZA

Celular 312 3437993

Villavicencio Meta



Desarrollado por [HubSpot](#).

**DOCTOR
PABLO GERARDO ARDILA VELAZQUEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META.
E. S. C.**

**EXPEDIENTE : 50001311001 1990 12663 00
CAUSANTE : FEDERICO ERARDO DITTERICH H.
PROCESO : SUCESIÓN**

CUADERNO 64

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA
TRES (3) DE FEBRERO DE 2023**

FERNANDO ACOSTA CUESTA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, actuando como apoderado de los Señores **ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, WERNER y GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE**, cordialmente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su auto de fecha tres (3) de febrero de 2023, y notificado mediante estado el día 7 del mismo mes y año, el cual resuelve solicitudes realizadas al despacho por parte del inspector octavo de policía y otros intervinientes de tal suerte, que hace pronunciamientos en contra de otras providencias que se han proferido dentro del presente proceso, es decir, que afecta la seguridad jurídica del fallo del 11 de mayo de 2022, que entre otras cosas da transito a cosa juzgada pues esta decisión esta en firme y ejecutoriada y con este auto recurrido en respuesta al señor inspector octavo de policía hace saber que el citado funcionario reitero el inspector octavo de policía es autónomo en la dinámica que se pretende realizar para el cumplimiento de la diligencia del restablecimiento de derechos y posterior de entrega con ocasión a la nulidad ordenada en auto del pasado 11 de mayo de 2022, lo que implica necesariamente que el juez esta facultando a un funcionario que no es ni el comisionado ni el subcomisionado a realizar el cumplimiento del auto del 11 de mayo de 2022 sin ser él el competente para ello.

Lo anterior, porque la decisión del 11 de mayo de 2022, no faculta en ninguna parte al inspector octavo de policía, hoy en día el doctor **NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA**, no obstante la orden en la parte resolutive del auto antes mencionado es totalmente clara y como quiera que para continuar con la diligencia prevista allí se debe es atender lo resuelto por el juez, y no ahora ir en contravía de esa decisión, si viene cierto la Secretaria del Despacho de manera equivocada envía las diligencias del despacho comisorio 025 al inspector octavo de policía actual esa simple situación no le da competencia al inspector para adelantar la diligencia, pues un error no hace derecho, ni mucho menos otorga facultades a quien no las tiene ni subcomisiona ni comisiona mejor dicho quien recibió de manera equivocada debió remitir las diligencias al competente y no lo ha hecho, pero si se abroga una competencia inexistente.

Para fundamentar lo anterior, voy a ilustrar en este recurso lo expuesto en este memorial de la siguiente manera y por lo tanto pongo en su conocimiento las siguientes imágenes:

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la diligencia de entrega a que se contrae el despacho comisorio No. 025 a partir del día 2 de noviembre de 2021, inclusive, por las razones expuestas en esta providencia.

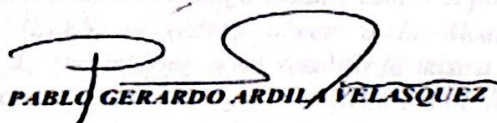
SEGUNDO. Dada la anterior decisión, se ordena el restablecimiento de los derechos de las personas que alegaban el derecho de posesión al momento de adelantar la diligencia, sobre lo cual el funcionario de policía comisionado dará cumplimiento de manera inmediata antes de proceder a dar inicio de nuevo a la diligencia de entrega, dejando las constancias del caso.

TERCERO. Devolver en su totalidad, toda la actuación correspondiente al despacho comisorio No 025, a fin de que el comisionado proceda de nuevo a renovar la actuación observando las formalidades procesales y sustanciales propias para esta clase de diligencias, tal como se le indicó en esta providencia. Librese la correspondiente comunicación.

CUARTO. Como existe una recusación formulada contra el funcionario de policía ARNEY TORRES NIEVES, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, a fin de que informe si ya resolvió la misma, o de lo contrario designen otro funcionario de policía que reemplace a este funcionario dada la recusación en trámite y que el nuevo funcionario de inicio a la comisión conferida en el presente comisorio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Así las cosas, el suscrito profesional le elevé una solicitud al Inspector octavo de policía doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA el día 1 de diciembre de 2022, para que enviara las diligencias a él remitidas por correo electrónico proveniente del juzgado primero de familia. al comisionado en el mes de diciembre del año 2022 cuando dicho inspector octavo de policía nos citó a una reunión que fue realizada el 01 de diciembre del mismo año, en donde le manifesté que usted él no era competente y, por lo tanto, retomo mis planteamientos, no obstante, no lo hizo y sí tomo una decisión el día 16 de enero de 2023 programando solamente la diligencia de restablecimiento y omitiendo realizar la diligencia de entrega ordenada por el juez

Teniendo en cuenta la anterior, no puede el señor juez primero de familia del circuito avaluar las actuaciones realizadas por el Inspector octavo de policía quien no es en ningún momento el subcomisionado, por cuanto jamás usted así lo ordenó

A las claras se observa, lo que el Señor Juez dijo en el numeral tercero:

TERCERO. Devolver en su totalidad, toda la actuación correspondiente al despacho comisorio No 025, a fin de que el comisionado proceda de nuevo a renovar la actuación observando las formalidades procesales y sustanciales propias para esta clase de diligencias, tal como se le indicó en esta providencia. Librese la correspondiente comunicación.

Dado lo anterior, el comisionado en el despacho comisorio 025 de 2019 no es el Señor Inspector octavo de policía actual doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSO, si no que por el contrario se trata es del Señor alcalde, JUAN FELIPE HARMAN, así las cosas, quien incurre en error es la secretaria del juzgado primero de familia del circuito, es decir, la Dra. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ, al no dar cumplimiento estricto al numeral tercero de la parte resolutive del auto del 11 de mayo de 2022, por lo tanto, el doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA no es ni siquiera el subcomisionado para que pueda proceder avocar conocimiento del despacho comisorio 025 de 2019, por lo tanto él no tiene competencia aun para asumir el conocimiento a efectos de cumplir una decisión del juez de familia del circuito de Villavicencio.

De otra parte, el Juez dijo en el numeral cuarto lo siguiente:

CUARTO. Como existe una recusación formulada contra el funcionario de policía ARNEY TORRES NIEVES, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, a fin de que informe si ya resolvió la misma, o de lo contrario designen otro funcionario de policía que reemplace a este funcionario dada la recusación en trámite y que el nuevo funcionario de inicio a la comisión conferida en el presente comisorio

Por lo anterior, es claro que no es competente el Señor Inspector Octavo de Policía para dar cumplimiento a ese numeral cuarto, teniendo en cuenta que el Señor Juez Primero de Familia del Circuito lo que dijo es que se OFICIARA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, teniendo en cuenta que existe una recusación formulada contra el funcionario de policía ARNEY TORRES NIEVES para que a su vez informe si ya resolvió la misma, de lo contrario designe otro funcionario de policía que remplace a este dada la recusación en trámite, es decir, que el señor Inspector octavo de policía debe es remitir el despacho comisorio al alcalde que es el comisionado y de respuesta clara y concreta al tema de la recusación, y después de ello si es pertinente subcomisione nuevamente para dar inicio a la comisión conferida en el presente comisorio.

Al no ser competente él Señor Inspector octavo de policía, porque ni siquiera es el subcomisionado del alcalde, debe entonces someterse al tenor literal del auto del 11 de mayo de 2022 y permitir dar cumplimiento a los numerales TERCERO Y CUARTO a quien, si es competente para hacerlo, que es el señor alcalde de Villavicencio.



Así mismo, manifiesta el Señor Inspector octavo de policía, que en aras de dar cumplimiento a la orden del juez fijo fecha para el 01 de diciembre de 2022 a fin de establecer un cronograma de ejecución y cumplimiento, según el a la orden del juez, en donde asistimos los interesados en la diligencia, pero, ténganse en cuenta que le eleve la petición de que remitiera las diligencias del despacho comisorio 025 de 2019 al señor alcalde, porque así lo ordena el auto del 11 de mayo de 2022 y dicho inspector octavo de policía nunca dio cumplimiento a ello.

De otra parte, el inspector octavo de policía oficio el 05 de diciembre de 2022 al juzgado comitente para aclarar la orden judicial y es precisamente este auto el recurrido el cual le dio respuesta de la siguiente manera así:

El orden del proceso judicial, que el inspector octavo de policía, al remitir las diligencias del despacho comisorio 025 de 2019 al señor alcalde, el 11 de mayo de 2022, y no es una realidad.

“... Por último, en cuanto a las peticiones del Señor Inspector 8 de Policía de esta ciudad, hágase saber que conforme a lo previsto del artículo 34 del C. de P. Civil, el citado funcionario es autónomo en la dinámica que pretenda realizar para el cumplimiento de la diligencia de restablecimiento de derecho y posterior entrega con ocasión de la nulidad ordenada en auto del pasado 11 de mayo de 2022. Además, dentro de los muchos anexos del comisorio se encuentran diferentes providencias adjuntas en donde el despacho hizo algunas recomendaciones con el tema de los terceros opositores de la misma. ...”

A su vez, interpusieron dos tutelas los ALVARADOS radicados con los números Rad. n° 50001-22-14-000-2022-00299-01 y Rad. n° 50001-40-71-002-2022-00255-01 contra el trámite surtido contra esa inspección, las cuales fueron negadas tanto en primera como en segunda instancia, por lo tanto, el inspector octavo de policía decide avocar conocimiento y dar cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2022 entre otras cosas fijando fecha para el restablecimiento de derecho los días 21 y 22 de febrero de 2023, sin tener competencia para ello.

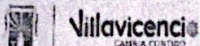
Tampoco puede el inspector de policía realizar una presunta diligencia de restablecimiento de derecho fijando fecha y hora, y en lo que tiene que ver con la diligencia de entrega ordenada en el despacho comisorio 025 de 2019 no toma determinación alguna, ni fija fecha y no la programa de ninguna manera, quedando entonces incumplido el despacho comisorio 025 de 2019, pareciera que entonces solamente se puede dar cumplimiento al restablecimiento y no a la entrega, es decir que se atendería parcialmente la decisión pero ni siquiera lo hace el funcionario competente, por lo tanto el señor Inspector de policía se está extralimitando en sus funciones a mi parecer incurso presuntamente en un delito de prevaricato por acción, teniendo en cuenta, que los servidores públicos solamente les está facultado lo establecido en un manual de funciones y en este caso en particular a la orden impartida por el Juez de familia en el auto del 11 de mayo de 2022 así que dura es la ley pero es la ley y hacer lo que no está ordenado conlleva necesariamente una acción no facultada,

ordena ni contemplada en ningún manual de funciones ni por orden del juez de familia, por lo tanto avocar conocimiento con el pleno conocimiento de que no lo puede hacer, dados mis requerimientos los cuales desatiende y sin importar las consecuencia avoca y ordena la diligencia, fuera de los lineamientos planteados en los numerales tercero y cuarto del resuelve de la decisión del 11 de mayo de 2022.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que para hacer la diligencia de restablecimiento de derechos como ya se programó no es necesario entonces la respuesta del juez de familia, Pero la cual fue resuelta dicha solicitud en el auto hoy atacado.

El orden del procedimiento es, que el juzgado de familia le envié al comisionado el despacho comisorio para dar cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2022 y eso no es una simple apreciación de este profesional del derecho sino que es una realidad jurídica, es decir, es una orden de un juez la cual se debe acatar pero tal cual se ordenó y no como lo pretende el inspector de policía en abrogarse una competencia que no ha sido designada muy a pesar de ser el Inspector Octavo de Policía, se necesita que el alcalde subcomisone nuevamente la diligencia ordenada por el juez de familia y hasta la fecha el alcalde no se ha pronunciado, y es por ello que no se están cumpliendo los pasos procesales pertinentes para cumplir la orden del juez, una cosa es querer hacer la diligencia como lo hace el inspector octavo de policía y otra muy distinta es que dicho cumplimiento este sujeto a las mismas órdenes del juez y no al capricho de un funcionario.

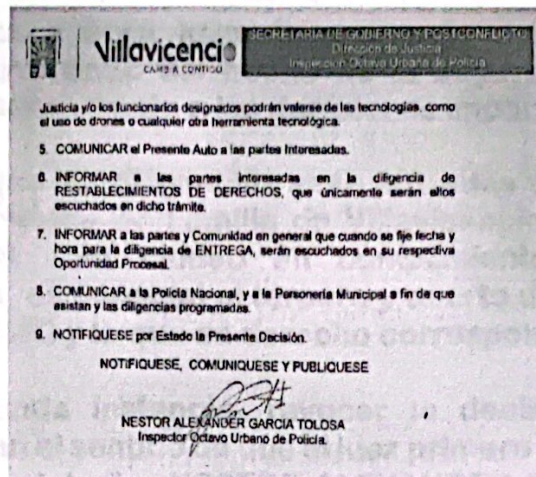
Si observamos la decisión del inspector de policía es la siguiente:

 **Villavicencio**
CABA (CUN) 1007

EDUARDINO ORDOÑEZ GARCIA Y CORTIÑO VILLALBA
Inspector de Policía
Inspección Octava Urbana de Policía

Por lo Anterior, el suscrito Inspector Resuelve:

1. COMUNIQUESE A LAS PARTES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, por el medio más expedito, y realice la Publicidad de la parte resolutoria del contenido del Auto fechado 11 de mayo de 2022 del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, y del contenido de la parte resolutoria de este Auto, de la siguiente manera:
 - a-) Ordénese fijar como mínimo 10 Avisos, (1 metro x 3 metros aprox) en diferentes sectores del predio la Camelia y uno en las afueras de las Instalaciones de la Inspección Octava Urbana de Policía, Avisos que deberán fijarse con un mínimo de 15 días corridos antes de la diligencia de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
 - b-) Ordénese dar Publicidad por un medio radial de la Localidad de Villavicencio por 3 tres veces y durante 2 días de manera alterna
 - c-) Ordénese dar Publicidad por un medio de periódico de la Localidad de Villavicencio o en su defecto uno Nacional
 - d-) Ordénese dar Publicidad por la página web de la Alcaldía de Villavicencio
 - e-) Ordénese dar Publicidad en la Cartelera de la Inspección Octava Urbana de Policía.
- La Publicidad de los Autos antes referidos, será a costa de la parte interesada.
2. Fijar fecha para diligencia de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en el tramite del Despacho Comisorio 025 del 2019, para los días 21 y 22 de febrero de 2023, iniciando en el Despacho de la Inspección a las 8 am, y luego trasladándose al sector del predio Objeto de la diligencia.
3. Programar fecha para diligencia de ENTREGA, una vez el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Aclare el contenido del Despacho Comisorio 025 de 2019.
4. Informar a la parte interesada, que para la diligencia de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el Despacho de la Inspección de Policía requiere hacer la identificación del sector del predio en su cabida y linderos, para lo cual se le posita y el el Juzgado Primero de Familia lo autoriza conforme a solicitud radicada el 8 de diciembre de 2022, se hará la respectiva designación y posesión, de lo contrario, el despacho solicita el apoyo a la Dirección de Justicia, para que designe un grupo de Arquitectos, Viro Ingenieros y/o funcionarios y auxilien al Despacho rindiendo el respectivo concepto técnico Para el cumplimiento de los Ordenado en el presente auto la Auxiliar de la



Orden que no se puede cumplir y precisamente este recurso es para evitar la confusión que esta generando el juez primero de familia en tratar de darle competencia al doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA, haciendo incluso con esta decisión incurrir en error a dicho funcionario, pues tras de todo que avoco competencia sin tenerla como será ahora que este auto le hace saber que si cuando tampoco puede ser cierto o entonces en que queda la parte resolutive del auto del 11 de mayo de 2022 la cual no se puede variar ni siquiera por el juez primero de familia del circuito o se cumple como está allí determinado o se cumple como allí esta determinado, no se está repitiendo el sentido de la frase de manera equivocada sino que insisto o se cumple o se cumple, porque dura es la ley pero es la ley, así sea el juez primero de familia que intente variar el sentido tampoco lo puede hacer, que tan fácil es enviar el despacho comisorio al alcalde de Villavicencio y que este resuelva como comisionado lo que en derecho corresponda, es así de sencillo, por lo tanto señor juez primero de familia revoque su dicho en el auto hoy atacado y haga cumplir su auto del 11 de mayo de 2022,

Por las anteriores consideraciones realizo las siguientes:

PETICIONES

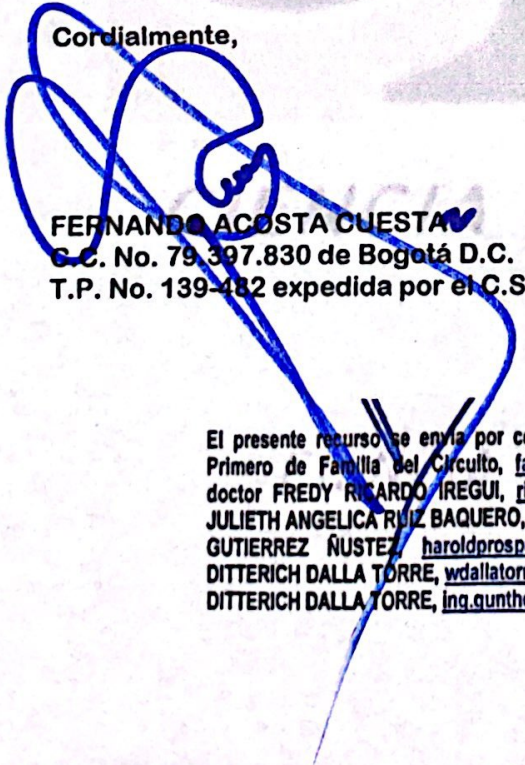
1. Darle tramite a los recursos por haber sido presentados dentro del término legal para ello.
2. Al Señor Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, le solicito que revoque su decisión del 3 de febrero de 2023, en el sentido de que no puede otorgar facultades al inspector octavo de policía el doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA o atribuirle funciones de subcomisionado cuando no lo es, teniendo en cuenta su propio auto del 11 de mayo de 2023 el cual está en firme y ejecutoriado y en consecuencia

da tránsito a cosa juzgada y que se debe respetar esa decisión partiendo del hecho de la seguridad jurídica que debemos tener frente a las decisiones impartidas por usted.

3. Ordenar que las diligencias sean enviadas directamente por el Juez Primero de Familia de Villavicencio al comisionado alcalde de esta ciudad en cumplimiento de todos los numerales, en especial el tercero y cuarto del auto del 11 de mayo de 2022 y lo que en derecho corresponda.
4. A la segunda instancia, revocar la decisión de primera instancia en el sentido de que el juez primero de familia otorga facultades al doctor NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA en la condición de subcomisionado cuando no lo es y en su lugar ordenar que se remitan las diligencias del despacho comisorio 025 de 2019 al comisionado alcalde de Villavicencio para lo que en derecho corresponda de conformidad con el auto del 11 de mayo de 2022.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


FERNANDO ACOSTA CUESTA
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139-482 expedida por el C.S. de la J.

El presente recurso se envía por correo electrónico al despacho del Juez Primero de Familia del Circuito, fam01vcio@cendol.ramajudicial.gov.co al doctor FREDY RICARDO IREGUI, ricardoliregui30@gmail.com a la doctora JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, julietth.ruiz@gmail.com al doctor HAROL GUTIERREZ NÚSTEZ, haroldprospero@hotmail.com al Señor WERNER DITTERICH DALLA TORRE, wdallatorre@uniminuto.edu.co al Señor GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE, ing.gunther.d@hotmail.com